

RESOLUCIÓN EXENTA N°

121

VALPARAÍSO, 06 ENE. 2017

VISTOS: La Resolución N° 7591 del 2 de octubre de 2012, mediante la cual se aprobaron las “Normas sobre la Presentación Electrónica del Manifiesto de Carga por Vía Marítima”.

La Resolución N° 5710 del 10.10.2014, mediante la cual se dispuso que la transmisión electrónica de los B/L que derivan de un conocimiento de embarque máster, y las normas asociadas, contempladas en los numerales 4.4; 4.6; 11.2 y 11.3 de la Resolución N° 7591 de 02.10.2012, entrarían en vigencia en la Aduana de Arica a partir del 1 de enero de 2015.

La Resolución N° 4054 del 18.07.2014 que, en el Puerto de Arica, establecía la obligación de los Almacenistas de recibir las cargas en base al manifiesto marítimo electrónico de ingreso a partir del 1 de agosto de 2014, eliminando la presentación del manifiesto en soporte papel a contar de noviembre de 2014.

Las Resoluciones N° 6704 del 27 de noviembre de 2014 y N° 477 del 29 de enero de 2015, mediante las cuales se otorgó una prórroga hasta el 31 de enero de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2015, respectivamente, para la presentación del manifiesto marítimo de carga de ingreso en formato papel en la Aduana de Arica, estableciendo además, que no se formularían denuncias ni sanciones por las conductas que pudieren constituir infracciones a las instrucciones señaladas en el numeral 2 de la Resolución N° 4054 del 18 de julio de 2014, durante el mismo plazo de prórroga.

La Resolución N° 2426 de fecha 27.04.2015 que suspendió hasta nuevo aviso la aplicación de la Resolución N° 4054 de 2015.

CONSIDERANDO: Que, una de las principales razones para otorgar la prórroga para que los Almacenistas del puerto de Arica pudieran continuar recibiendo las cargas que ingresan al país por vía marítima, en base al manifiesto presentado en soporte papel, lo constituía el hecho que un alto porcentaje de las cargas que arribaban a dicho puerto en tránsito por el país, con destino a Bolivia, eran manifestadas por freight forwarders o empresas consolidadoras de nacionalidad boliviana, quienes no estaban considerados en el sistema manifiesto marítimo electrónico para realizar envíos de mensajes de los conocimientos de embarque, lo que hacía necesario continuar con la presentación de este documento en formato papel.

Que, luego de una serie de reuniones técnicas entre las Aduanas de Chile y Bolivia, se llegaron a acuerdos que permitieron realizar los ajustes y adecuaciones necesarias en el sistema informático del Manifiesto Marítimo Electrónico de Ingreso, de manera de permitir que la transmisión de estos mensajes pudiera ser realizada por los transitarios bolivianos, autorizados por la Aduana de ese país, y

TENIENDO PRESENTE: Las normas citadas, la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón y las facultades que me confiere el número 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:



RESOLUCIÓN:

1. Establécese, en la Aduana de Arica, la obligación de presentar las aperturas de los conocimientos de embarque que amparen mercancías en tránsito por nuestro país con destino a Bolivia, realizadas por empresas consolidadoras bolivianas, mediante mensajería electrónica, de acuerdo a las instrucciones contempladas en el numeral 4 de la Resolución N° 7591 del 02.10.2012, "*Normas sobre la Presentación Electrónica del Manifiesto de Carga por Vía Marítima*". Para tales efectos, dichas empresas deberán contar con una autorización de la Aduana Nacional de Bolivia, debidamente informada por dicho Organismo a la Aduana de Chile, la que otorgará las claves para que se pueda realizar la transmisión de dichos mensajes.
2. Las empresas consolidadoras bolivianas que estén autorizadas para realizar la transmisión electrónica de los mensajes de los conocimientos de embarque a que se refiere el numeral anterior, deberán cumplir con todas las instrucciones contempladas en la Resolución N° 7591 del 02.10.2012 y sus modificaciones. Se exceptúan de lo anterior las instrucciones señaladas en el numeral 4.6 de la citada resolución, relativas al Canje del B/L.
3. Tratándose de aclaraciones a los campos señalados en el segundo párrafo del numeral 9.4 de la Resolución N° 7591 de 2012, en que se requiere de un visto bueno previo del funcionario de Aduanas para autorizar la aclaración, si también se requiriera aprobación por parte del Administrador de Servicios Portuarios Bolivia, ASPB, y/o de la Aduana de Bolivia, dicha o dichas autorizaciones, una vez obtenidas, deberán ser presentadas por el emisor del mensaje del B/L a la Aduana de Chile, lo que constituirá un requisito para la aprobación final de esta aclaración. Esta misma instrucción es válida en caso que se requiriera autorización de dichos Organismos para autorizar la anulación de un mensaje de conocimiento de embarque, estando conformado el manifiesto.
4. La Aduana de Arica no formulará denuncias por presentación fuera de plazo de los mensajes de los conocimientos de embarque o por solicitudes de aclaración o anulación a estos mensajes, realizados por las empresas consolidadoras bolivianas.
5. La obligación de los almacenistas de recibir las cargas en base al manifiesto electrónico, de conformidad con las instrucciones contempladas en el numeral 11.3 de la Resolución 7591 de 2012, y la eliminación de la obligación de presentación del manifiesto marítimo de ingreso en soporte papel, comenzarán a ser exigibles a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

Lo mismo rige para las instrucciones establecidas en los numerales 11.4 a 11.6 de las citadas normas, referidas al envío de la información al Servicio de Aduanas por parte de los almacenistas de la recepción y entrega de mercancías amparadas en un manifiesto marítimo de ingreso, no debiendo ser denunciadas ni sancionadas las conductas que pudieran constituir infracciones a estas reglas, cuando se cometieren dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigencia.

6. Las instrucciones señaladas en esta Resolución se deberán aplicar respecto a las naves cuyo arribo estimado esté programado a partir del 16 de enero de 2017.
7. Sin perjuicio de lo anterior, durante un período de tres meses a contar de la fecha de entrada en vigencia de estas instrucciones, en la Aduana de Arica se deberá continuar presentando, además, el manifiesto marítimo de ingreso en soporte papel, dentro de los plazos que actualmente contempla la normativa aduanera, el que podrá ser utilizado por los Almacenistas


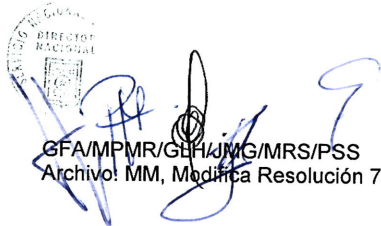


para hacer la entrega de las cargas, previo visto bueno de la Aduana, en caso que no se hubiere recibido en forma adecuada el mensaje electrónico del B/L hijo o nieto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO



JUAN ARAYA ALLENDE
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T Y P)



GFA/MPMR/GEH/JMG/MRS/PSS
Archivo: MM, Modifica Resolución 7591, Transmisión B/L Hijos Aduana Arica, Diciembre 2016-3